



**CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN  
DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

**RESOLUCIÓN 01/2020**

El Consejo de Autorregulación, en uso de la atribución que le confiere el artículo 46 del Código de Autorregulación, y con el objeto de promover el trato diligente y la entrega de información oportuna a los clientes de las compañías de seguros, y considerando especialmente:

1. Que, en su sesión de 30 de julio de 2020, el Consejo de Autorregulación analizó de oficio los efectos que puede generar en la industria aseguradora y en sus clientes la reciente publicación de la Ley 21.248 que permite a los afiliados al sistema de administradoras de fondos de pensiones (AFP) el retiro de una parte de los fondos de su cuenta de ahorro previsional.
2. Que la Ley 21.248 permite el retiro de fondos a los cotizantes que no se han pensionado, a los pensionados por renta temporal o retiro programado por vejez o invalidez, y a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia bajo la modalidad de renta temporal o retiro programado. En consecuencia, de todas las alternativas posibles para pensionarse, sólo quedan excluidas aquellas personas que lo hicieron bajo la modalidad de renta vitalicia o reciben una jubilación del antiguo sistema de cajas de previsión social.
3. Que, de lo señalado precedentemente, se desprende que la nueva ley puede generar en los pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia la percepción de que se encuentran en una situación de desventaja frente al resto de los partícipes del sistema previsional, toda vez que son los únicos que no pueden recurrir a esta modalidad de obtención anticipada de fondos.
4. Que entre las alternativas que los pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia podrían considerar para enfrentar esta situación, está poder acceder

a un crédito de parte de la compañía aseguradora, cuya obtención y condiciones se facilitan por el hecho que las cuotas posteriores pueden ser descontadas de la pensión.

5. Que la obtención de estos créditos está sujeta a algunas restricciones fijadas por la Resolución 1/2004 de este Consejo, entre las que cabe mencionar que las compañías no pueden otorgar créditos a sus pensionados en el plazo que va desde la fecha en que se hayan traspasado efectivamente los fondos del pensionado, en virtud de la póliza emitida, y hasta seis meses después de esa fecha.
6. Que, en las circunstancias excepcionales actuales, y considerando la situación de desventaja en que se pueden encontrar los pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia, resulta plausible considerar la suspensión de la aplicación del plazo mínimo señalado en el número anterior.

**Ha resuelto:**

- 1º Se suspende la exigencia del plazo mínimo seis meses que exige el punto 3º de la parte resolutive de la Resolución 1/2004, para el otorgamiento de créditos a quienes se hubieren pensionado bajo la modalidad de renta vitalicia antes del 30 de julio de 2020.
- 2º Esta resolución regirá a partir de esta fecha.

**Santiago, 31 de julio de 2020.**